



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 40.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 24 de Agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les socorra con 42 cuartos diarios y la ración de pan desde el día en que fueron reducidos á prisión hasta la condena ó libertad, acreditándoseles estos gozos en el extracto de revista del cuadro del batallón á que perteneciesen, acompañando testimonio de la providencia del arresto ó prisión de los mismos, según se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 de Mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curación al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servían en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificado su existencia en este distrito: siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situación de reemplazo, y que se comunique á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernación la reposición de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero de 1851, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina estan exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de Maria Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata

para adquirir los premios de constancia: y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el maximum señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 5 de Setiembre último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el día 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Garraza la goleta de hélice Concordia, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice Princesa de Asturias, faenas ambas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), y que fué forzoso anticiparlas por apravechar las grandes mareas del novilunio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INGENIEROS.

29 Octubre. Al Capitan general de Burgos.—Concediendo permiso á D. Juan Manuel del Loyo para edificar una casa en la zona militar de los fuertes exteriores de la plaza de Santoña.

Al mismo.—Id. autorizacion al Ayuntamiento de Logroño para concluir las obras empezadas con objeto de hacer un nuevo paseo en el antiguo llamado Espolon viejo de aquella plaza.

Al de Andalucía.—Id. á D. Alonso Alvarez para construir una casa en la linea del Castillo de Gibraltar.

Al de Puerto-Rico.—Id. á Francisco Antón para construir una casa de madera entre la segunda y tercera linea exterior del recinto de la plaza de Puerto-Rico.

Al de Cuba.—Negando al Capitan segundo del batallón de Ingenieros del ejército de Cuba D. Antonio Palou de Comasena, el pase á Filipinas que ha solicitado.

Al de Cataluña.—Id. la instancia de D. Juan Soler y Molinas en solicitud de dar mayor elevacion y ensanche á una casa en la zona militar del castillo de Hostalrich.

Al Ingeniero general.—Concediendo premios de constancia á D. Bernardino Lopez Garcia y D. Antonio de la Higuera Solano, músicos de Ingenieros.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el pase al arma de caballería del cuerpo, en vacante correspondiente al ejército, al Teniente graduado D. Victoriano Solís y Acebal, Subteniente de la primera companía de infantería del mismo.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Felipe Pacheco y Ravazo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Benito Sanjurjo y Estrada.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Antonio Fernandez y Serrano.

Al mismo.—Id. al tercer Profesor veterinario D. Felipe Diez Aguado.

Al mismo.—Id. al segundo profesor de Sanidad de la Armada D. Rafael Gomez y Molinero.

Al mismo.—Id. al segundo Ayudante médico D. José Villanueva y Rizo.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de Administracion militar D. Saturnino Picasote y Maestro.

Al Intendente general militar.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Antonia Robi y Mestre.

Al Sr. Ministro de Estado y Ultramar.—Declarando que Doña Severina Arana de Frón carece de derecho á las pagas de tocas que pide, así como las familias de los Oficiales de Milicias no incorporados al Monte-pio militar.

JUSTICIA MILITAR E INDELTOS.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Negando indulto al artillero Cristóbal Encinas de los dos años de recargo que le estan impuestos.

Al Capitan general de Extremadura.—Desestimando dos instancias promovidas en solicitud de indulto para el conde Juan Jarajá.

Al de Castilla la Nueva.—Id. una instancia del soldado que fué del regimiento de húsares de la Princesa Diego Villanueva pidiendo que se le comute la pena de ocho años de presidio por la de servir en el ejército de Ultramar.

Al Director general de Caballería.—Id. otra instancia que en solicitud de indulto de la pena por el delito de desercion ha promovido el soldado Manuel de la Cruz Caesta.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte á D. Claudio Clararunt, primer médico del regimiento de infantería Zamora, núm. 8.

Al mismo.—Id. para la provincia de Orense á D. Cesáreo Fernandez, segundo Ayudante médico del batallón cazadores Alcántara, núm. 20.

Al mismo.—Id. tres meses para Granada á D. Jorge de la Linde, Jefe de Sanidad militar de la Capitania general de Puerto-Rico.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Leandro Garcia y Gonzalez, Comandante graduado, Capitan del regimiento de infantería Soria, núm. 9.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Adolfo Doblas y Espejo, Teniente del batallón de cazadores Simancas, número 13.

Al mismo.—Id. la cruz de San Hermenegildo al Capitan del regimiento de infantería Almansa, núm. 18, D. Victor Lapidain y Serret.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Eugenio Carrizo y Rubio, Teniente del regimiento de infantería Toledo, núm. 35.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Joaquin Megia y Fernandez, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. á D. Isidoro Bernabeu y Vitery, segundo Comandante del batallón de cazadores Tarifa, número 6.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Julian Sarmiento y Castellanos, Comandante de infantería con destino en la Inspeccion general de Carabineros del Reino.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería en comision activa, D. Mariano Mateo Muriel.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Lopez Hernandez y Goicoechea, segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Bonifacio Diego y Rodriguez, Teniente del regimiento de infantería Galicia.

Al mismo.—Id. á D. José de Garcia y Manchado, Capitan del regimiento de infantería de la Habana.

Al mismo.—Id. á D. José Costa y José, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería de Iberia.

Al de Puerto Rico.—Id. al Capitan graduado D. Basilio Alvarez y Garcia, Teniente del cuarto batallón de Milicias disciplinadas de Puerto-Rico.

Al Director general de caballería.—Id. á D. Manuel Enriquez y de los Cobos, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería en situacion de reemplazo.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo al Teniente Coronel graduado D. José Fernandez Cabrera, Capitan de infantería retirado, ingreso en el cuartel de Inválidos.

Al mismo.—Id. á Juan Grao y Jornet, soldado retirado en Tortosa.

Al mismo.—Id. un año de Real licencia para Valencia á D. Antonio Glover y Sanchez, Teniente Coronel de caballería, inválido.

CUBA Y PUERTO-RICO.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la concesion de pasar á la Peninsula á disfrutar la licencia que tiene concedida por enfermo el Subteniente de infantería de aquel ejército D. José Fuentes Bustillos.

Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente de infantería de ese ejército D. José de Trabasores y de los Cobos, y disponiendo al propio tiempo que de sujeto á la ley de reemplazos del ejército.

Al mismo.—Destinando á la vacante de Teniente que existe en el quinto escuadrón del regimiento lanceros del Rey, núm. 1.º de aquel ejército, al Capitan graduado, Teniente de cuadro de reemplazo, D. Federico Lopez Arce.

INFANTERIA.

30 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el primer Comandante del provincial de Valladolid D. José Gregera y Gata.

Al mismo.—Negando permiso para casarse al soldado del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, Pedro Miralles y Lopez.

Al mismo.—Concediendo plaza de cadete con pension entera para el Colegio de Infantería á D. Juan Vargas y Benat.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria para el mismo á D. Euldo Beña y Astudillo.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia por enfermo al primer Comandante del regimiento de infantería Extremadura, núm. 15, D. Benigno de Ochoa y Gonzalez.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Teniente del regimiento de infantería Iberia, número 30, D. Félix Rama y Enriquez.

Al mismo.—Concediendo permiso para venir á la Peninsula por enfermo al Subteniente del ejército de Cuba D. Manuel Comas y Marín.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia por enfermo al Capitan del regimiento de infantería de Cordoba, núm. 10, D. José Sarmiento y Tejero.

Al mismo.—Id. para arreglar asuntos propios al Capitan del provincial de Zamora, núm. 39, D. Timoteo Ducller y Callautur.

Al mismo.—Id. al de igual clase del de Valencia Don Manuel Martinez y Belmar.

Al mismo.—Id. al Teniente del provincial de Lorca D. Antonio Llach y Pons.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de sargentos primeros á Subtenientes.

CABALLERIA.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo sustitucion en el servicio al soldado del regimiento lanceros de Villaviciosa Gabriel Espejo Hernandez.

Al Director general de Infantería.—Id. dos meses de Real licencia para permanecer en esta corte á D. Carlos Sousa y Verdes, Capitan de caballería de reemplazo y Vocal de la Comision de Estadística de la ciudad de Llerena.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria Gallego y Rojo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al primer médico graduado D. Juan Molas y Tenes.

Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios de Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Federico Parera y Gonzalez.

Al mismo.—Negando al Subteniente D. Angel Rodriguez Vargas la licencia que solicita para casarse interin no tiene los requisitos puestos.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Alfredo Camps y Dalmaso.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Mandando que á Doña Maria de las Nieves Gata y Pizarro se le abone en esta corte la pension que tiene señalada en Filipinas.

Al mismo.—Concediendo licencia para Almería á Doña Mariana Velasco y Reina.

Al mismo.—Id. para la Peninsula á Doña Leonor Fernandez.

VICARIATO.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta en la provincia de Alava el capellan del Colegio de Caballeros D. Santiago Suso y Gonzalez.

RETIRADOS.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Negando abono de tiempo al Comandante graduado D. Juan de Villena y Alvarez, Capitan de infantería retirado.

Al de Extremadura.—Id. la vuelta al servicio al Subteniente de infantería licenciado D. Ildefonso Vallejo y Flores.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla en la Real Orden de San Hermenegildo al Teniente Coronel graduado D. Domingo Albert y Carrasco, primer Comandante de infantería.

Al mismo.—Id. á D. José Lequey y Ponce, Teniente del batallón provincial de Albacete.

Al mismo.—Id. á D. José Correa y Ortega, Capitan del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Hernandez y Adalid, Capitan del batallón de cazadores Barcelona, núm. 3.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Miranda y Noreiga, Comandante graduado Capitan de infantería y Ayudante de campo del General segundo Cabo de alencia.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Do-

mingo Calzada y Rubio, segundo Comandante del batallón provincial de Zamora, núm. 39.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Manuel Rodriguez y Catalan, Teniente del batallón provincial de Madrid.

Al mismo.—Id. á D. Bernardo Echevarria y Olano, Capitan del regimiento de infantería Luchana, núm. 28.

Al mismo.—Id. á D. José Izaguirre é Iparraguirre, Capitan del batallón provincial de Utrera.

Al de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á D. Mariano Forá y Arnao, Subteniente de infantería, tercer Ayudante del cuerpo de Isabel II en Mahon.

Al mismo.—Id. á D. Juan Ludó y Altuna, Capitan de infantería y segundo Ayudante de la plaza de Vitoria.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. Narciso Martin y Aguado, Comandante graduado, Capitan de infantería y Teniente del cuerpo de Carabineros del Reino.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Lobo y Noceda, Capitan de Carabineros.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. Manuel Fernandez Vazquez, Teniente del regimiento de infantería infante, núm. 4, de aquel ejército.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Capitan del regimiento de infantería Borbon, núm. 8, al que lo es graduado D. Bernardo Jimenez y Menesalvas, segundo Ayudante del del infante, núm. 4.

Al mismo.—Id. del propio cuerpo al que lo es graduado D. Gaspar de Oca y de la Corte, segundo Ayudante del mismo.

INFANTERIA.

31 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase al Colegio de Infantería al Cadete de caballería D. Ricardo Casal y Ameneado.

Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Luarca, núm. 61, al Teniente del mismo D. Juan Gelaver y Barredo.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente del regimiento de Galicia, núm. 19, D. Fernando Herrero y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Teniente, Ayudante del de San Fernando, núm. 11, D. Francisco Ripoll y Marqueta.

Al mismo.—Id. al de igual clase del de Iberia, número 30, D. Enrique Rodriguez y Mellado.

Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto que cubra su plaza al soldado del regimiento de infantería Iberia, núm. 7, Blas Lopez.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el primer Comandante del provincial de Murcia, núm. 10, D. Ramon Erenas y Polo.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia al Capitan del batallón de cazadores Llerena, núm. 17, D. Francisco Clapes y Casañas.

Al mismo.—Negando la licencia absoluta al soldado del regimiento de infantería Luchana, núm. 28, Francisco Amaya y Martinez.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente del regimiento de infantería Africa, núm. 7, Don Manuel Lahora y Larrán.

Al mismo.—Id. al Capitan, Ayudante del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, D. Fernando Lopez Palacios.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Nombrando para el destino de primer Jefe de la remonta de Extremadura al Coronel de reemplazo D. Francisco Cascajares y Azara.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente Coronel del regimiento lanceros de Pavia, D. Calisto Meno, pase al de Sagunto.

Al mismo.—Concediendo al Ayudante del regimiento de Húsares D. Vicente Llanes, dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta en la ciudad de Oviedo.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de Caballería á D. José Arenas y Llop.

Al mismo.—Id. á D. José Salenzuela y Villalobos.

Al mismo.—Id. á D. Agustín Valva y Bernardez.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Negando la licencia absoluta al artillero Nicolas Ojea y Viofia.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. la mayor antigüedad que pide el Teniente de ese departamento de artillería D. Pedro Victoria y Ventura.

Al mismo.—Id. igual peticion al Teniente D. Andres Sando y Vereá.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Andres Montilla y Serrano.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Antonio Clemente y Calero.

Al Director general de Artillería.—Variando de destino al Teniente D. Juan Sentena y Darnés.

Al mismo.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios en Cádiz al Teniente D. José Cuadrado y Garaycochea.

Al de Infantería.—Dos meses de prórroga á la Real licencia que por enfermo disfruta en Segovia y Galicia el Capitan de artillería D. Francisco Bernudez de Castro, destinado en la Escuela de tiro del Pardo.

Al de Artillería.—Nombrando maestro armero del Museo de artillería á D. Antonio Auckerman y Riara.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Resolviendo que el Capitan de ingenieros D. Enrique Manchon y Romero, que sirve en la Direccion-Subinspeccion de las provincias Vascongadas, pase destinado al regimiento del arma.

Al mismo.—Concediendo al Coronel graduado, Comandante de Ingenieros, D. Ladislao de Velasco y Allende Salazar, tres meses de prórroga á la Real licencia que disfruta en Leganes, entendiéndose dicho plazo improrrogable.

Al Capitan general de Valencia.—Id. al Comandante de Carabineros de Murcia permiso para dar mayor ensanche á la casita que ocupa el cuerpo de Carabineros en el muelle de la plaza de Cartagena.

ESTADO MAYOR.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la licencia absoluta y fuero criminal á D. Juan Valero y Sastre, Subteniente que fué de Estado mayor de plazas.

Al Director general de Estado mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real licencia para la provincia de Cuenca á D. Rafael Nestares de Barbaza, Teniente Coronel excedente de Estado mayor de plazas.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de varios Jefes del cuerpo de Estado mayor del ejército.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al cabo primero de la primera companía de infantería del duodécimo tercio del cuerpo Pedro Gonzalez Lopez por los buenos servicios que tiene prestados.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 45 rs. al mes al sargento segundo de infantería del cuarto tercio Manuel Cabiada y Poevo.

Al mismo.—Id. el de 150 rs. al de igual clase del séptimo Juan Garcia Prieto.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al guardia primero del tercer tercio Francisco Ramos Marin por los servicios que tiene prestados.

- 39534 Doña Dolores Pagan.
39535 Doña Francisca Piñero.
39536 Doña María Asunción Porta.
39537 Doña Luisa Portillo.
39538 Doña María Encarnación Pascual.
39539 Doña Ana Freix.
39540 Doña Francisca Perez.
39541 Doña María del Carmen Perez.
39542 Doña María Concepcion Perez.
39543 Doña María Josefa del Pozo.
39544 Doña Catalina Ros.
39545 Doña Antonia Ruperez.
39546 Doña Juana Ros.
39547 Doña María Francisca Ros.
39548 Doña Agueda Raigal.
39549 Doña Ginesa Ruiz.
39550 Doña Fermína Rios.
39551 Doña Isabel María Reyes.
39552 Doña Isabel Munda Rioja.
39553 Doña Teresa Sanchez.
39554 Doña Josefa Sanchez.
39555 Doña María Teresa Sanchez.
39556 Doña Benita Soter.
39557 Doña Bárbara Serrano.
39558 Doña María Manuela Sella.
39559 Doña Josefa Soler.
39560 Doña Feliciano Serrano.
39561 Doña Juliana Salomon.
39562 Doña María Josefa Saura.
39563 Doña María del Pilar Sanchez Fortun.
39564 Doña Rufina Seguis.
39565 Doña María Fuensanta Solés.
39566 Doña María del Rosario Sanchez.
39567 Doña Juana María Sanchez.
39568 Doña María Dolores Sanchez.
39569 Doña María Josefa Sanchez.
39570 Doña María de la Encarnación Sanchez.
39571 Doña Paula Sedenio.
39572 Doña Narcisca Sicilia.
39573 Doña Francisca Sanchez.
39574 Doña Concepcion Tapia.
39575 Doña Manuela Toboso.
39576 Doña Rosario Torres.
39577 Doña Juana Bautista Tudela.
39578 Doña Teresa Jesús Vela.
39579 Doña Vicenta Vassallo.
39580 Doña María Ignacia Velazquez.
39581 Doña Francisca Vicente.
39582 D. Marcelino Zabala.

Madrid, 17 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

- ALMERÍA.
39600 D. Baltasar Bravo.
39601 D. José María Cachuero.
39602 D. Juan de Tapia.
39603 Doña María de los Dolores Talens.
CÁDIZ.
39607 Doña Rosa Aneiros y Bolaños.
39608 Doña Juana Aranda.
39609 Doña María de la Trinidad Bullosa.
39610 D. Ramon Barea.
39611 D. José María Bocio.
39612 Doña Rita Cervera.
39613 Doña María Candelaria Gordillo.
39614 Doña María Gordillo.
39615 D. Antonio Martínez.
39616 D. Juan José Hidalgo.
39617 Doña Francisca Martínez.
39618 D. Miguel Ramirez.
39619 D. Diego Ramirez.
39620 D. José de la Hoz.
39621 D. Bernardo Fontanilla.
39622 D. Pedro Cano Nieto.
39623 D. Antonio Fuentes y Navas.
39624 D. José Mejias.
39625 D. José Sola del Castillo.
CÓRDOBA.
39626 D. Salvador Jurado.
39627 D. Juan de Lara.
39628 D. Andres Madueño.
39629 D. Antonio Madueño.
39630 Doña Rosa Martínez.
39631 D. Antonio Mesa.

- 39632 Doña Encarnación Mena y Briguez.
39633 Doña María Dolores Navas.
39634 Doña María del Carmen Ruano.
GRANADA.
39635 D. Francisco Avilés.
39636 D. José María Andrade.
39637 D. Joaquin Chacon.
39638 D. Fernando Chacon.
39639 Doña María de las Angustias Flores.
39640 D. Juan Hurtado y Caiete.
39641 D. José Illescas y Vazquez.
39642 D. Alfonso Lopez y Lopez.
39643 D. Pedro Lopez y Solera.
39644 D. José Lina y Lopez.
39645 D. Francisco Molina y Fabre.
39646 D. José Antonio Navarro y Garzon.
39647 D. Manuel Ocaña y Gonzalez.
39648 D. José del Pino y Catalan.
39649 Doña Isabel de Jesús Santos.
HUELVA.
39650 D. Agustín Guerra.
39651 Doña María del Valle Osorno.
JAEN.
39652 Doña Juana Vargas.
39653 Doña María Antonia Cárdenas.
39654 Doña Carmen Escárcas.
39655 Doña Ana de Fuentes.
39656 Doña María Lanzas.
39657 Doña Juana Maldonado.
39658 Doña Petra Muñoz.
39659 Doña María Maldonado.
39660 Doña Josefa Perez.
39661 Doña María Quesada.
39662 Doña Josefa Rodriguez.
39663 Doña Ana Revilla.
39664 Doña María Ruiz.
39665 Doña Francisca Virtudes.
39666 Doña María de Torres.
39667 Doña Josefa Villar.

- MÁLAGA.
39668 Doña Juana Barea.
39669 D. José Caparrós.
39670 Doña María Jimenez.
39671 Doña Francisca Garcia.
39672 Doña Ana Gomez.
39673 Doña Catalina Guerrero.
39674 Doña Francisca Lopez.
39675 Doña María de la Encarnación Muñoz.
39676 Doña María Moreno.
39677 Doña Dominga Otero.
39678 Doña María Luisa de Rest.
39679 Doña María Dolores de la Natividad Rodriguez.
Doña Antonia Rios.
Doña Teresa Ramirez.
Doña María Isabel Ruiz.
Doña María Rodriguez.
Doña María Andrea de Santo Tomas Sierra.
Doña María Josefa del Santísimo Sacramento Sierra.
SEVILLA.
39687 Doña María del Carmen Aran.
39688 D. Esteban Cabello.
39689 D. Vicente Delgado.
39690 D. Juan Jimenez.
39691 Doña Nicolasa Lázaro de Puertas.
39692 Doña Ana y Petronila Lubet.
39693 Doña María Candelaria y Manuela Liberal.
39694 Doña Luisa de Luna.
39695 D. Francisco Martin.
39696 Doña Prudencia Moreno.
39697 Doña María de la Paz Movillano.
39698 D. Antonio Macias.
39699 D. Pedro Palomar.
39700 D. Antonio Salgado.
39701 D. José Valverde.
Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Diciembre de 1857 de la Lotería moderna.

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUERTES. It lists various prize amounts and their corresponding values in pesetas.

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expedirán a 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 22 de Noviembre.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Esta Direccion general ha señalado el día 5 de Enero próximo para que se celebre en la Fábrica de tabacos de Sevilla la tercera subasta, con el objeto de adquirir los flejes de hierro que se necesitan en dicho establecimiento por término de un año para la construcción de barriles de rape, sirviendo de base para el acto del remate el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del día 25 de Julio último.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Setiembre y Octubre últimos.

Table with columns for provinces (Alava, Alicante, Almería, etc.) and months (Setiembre, Octubre). It shows the average prices for wheat and barley in different regions.

Precio medio en toda España... 59 30,35 53,40 29,80.

Precio máximo y mínimo en el mes de Octubre. Trigo. Rs. vn. Localidad.

Precio máximo... 87 Almagro Ciudad-Real. Idem mínimo... 36 Vitigudino (Salamanca).

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA. La Junta de la Deuda, en sesión de 6 del actual, ha acordado que...

DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA. Uno, núm. 34.733 de rs. vn. 40.000 Otro id. 32.293 de... 2.000

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposición de la Direccion general de Contribuciones...

Por disposición de la Direccion general de Contribuciones se saca a pública subasta los arrendamientos de los derechos de las especies de consumo de las villas de Olot y Figueras, provincia de Gerona, y la ciudad de Reus, que las es de Tarragona, por tres años a contar desde el día 1.º de Enero de 1858, bajo los tipos respectivamente cada punto de 174.868 rs., 199.199 y 400.000 rs. por un año, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion.

Los remates tendrán efecto simultáneamente en los puntos designados y esta oficina los días 27 del mes corriente los de la primera provincia, y el 1.º de Diciembre próximo el de la segunda, de doce a una de su tarde.

Los que se anuncian al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRÓN. D. Marcelino Marino y Ganton, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber, que por acuerdo de este Ayuntamiento se publica la vacante de dos plazas de médicos-cirujanos de esta villa con la dotacion de 2.400 rs. cada uno, salarios por trimestres cumplidos y con las obligaciones, la primera, de asistir gratis a los pobres de este vecindario, que consta de 4.507 vecinos, y la segunda, la de asistir del mismo modo a los presos de esta cárcel nacional y casos de oficio, y ambas con la obligacion sin retribucion de asistir a los juicios de exenciones de los quintos que en el año puedan ocurrir.

Las solicitudes se dirigirán a este Ayuntamiento hasta el día 10 de Diciembre próximo, en cuyo día procederá a la eleccion, que recaerá a favor del que reúna mejores circunstancias a juicio de esta corporacion. Torro, 15 de Noviembre de 1857.—Marcelino Marino.—Por mandado de dicho señor, Carlos Berget.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONFERO. No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos que a continuacion se expresan comprendidos en el sorteo celebrado para el recoplazo del año actual, como lo verificaron tampoco en el término que para ello se les señaló entouces, este cuerpo municipal, con vista de los expedientes formados, les declara prófugos, acordando que esta determinacion se haga pública por medio del Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

Los mozos que se expresan, son: 1.º Serie. Ramon San Juan, hijo de Benito de San Felix, núm. 29. Ramon Martinez, hijo de Felipe, de id. número 33.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PONENTE. Se saca a pública subasta la construcción de siete casillas de madera de pino para el servicio de la ronda de consumos de esta capital, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la mesa del negocio en dicha Administracion.

El remate tendrá efecto ante el Jefe de la misma, a las doce del día siguiente de fenecidos los 30 en que se haya publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, a cuya hora se abrirán los pliegos cerrados que al efecto se hayan presentado y adjudicará en el que resulte más beneficioso para el Estado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. No habiéndose convenido el Ayuntamiento de la ciudad de Reus en las conferencias celebradas para ajustar el encabezamiento de consumos del próximo año 1858 y sucesivos, promovidas por razon de haber presentado la municipalidad la declaracion desistiendo del que satisfice en el año actual, con arreglo a la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y en virtud de lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en su orden fecha 22 de Octubre último, se procede al arriendo de los derechos de consumos de la referida ciudad por los años de 1858, 1859 y 1860, bajo las condiciones del pliego inserto a continuacion.

La subasta será triple y simultánea en Madrid, esta capital y ciudad de Reus, y tendrán lugar los remates en los respectivos locales que ocupan las Administraciones principales de Hacienda pública de Madrid, Tarragona y la Administracion de Rentas estancadas de Reus.

El tipo de la subasta es el de 400.000 rs., distribuidos en las especies siguientes:

Table with 2 columns: Es. va. and amount. It lists various goods and their values: Por vinos... 234.000, Por vinagre... 4.662, etc.

Se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que deberán hallarse redactadas con sujecion al modelo que va continuado al pie de este anuncio; en la inteligencia que se desecharán las que no cubran la cantidad fijada por tipo y las que tendan a alterar las condiciones consignadas en el referido pliego: la suma o la proposicion deberá ser escrita en letra.

Para admitirse las proposiciones será indispensable el previo depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, que asciende a 8.000 rs. vn.

Los pliegos cerrados deberán ser entregados a cualquiera de las oficinas de que se deja hecho mérito, en los días desde el 15 del actual hasta el 1.º de Diciembre próximo y en las horas de las once de la mañana a las dos de la tarde.

Al verificarse la entrega del pliego cerrado deberá hacerse tambien de la carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100, la cual será devuelta tan luego cesen los efectos para tal destino.

El día 1.º de Diciembre, despues de dadas las dos de la tarde, se abrirán públicamente los pliegos en los despachos de las respectivas Administraciones de Madrid, Tarragona y Reus, en presencia del Fiscal y Escribano de Hacienda en los dos primeros puntos, y del Síndico del Ayuntamiento y un Escribano público delegado al efecto en el tercero, y se tomará nota exacta de todas las proposiciones, y el interesado o interesados de la misma podrán pedir certificado de ella, que les será facilitado acto continuo.

Pasados cinco días de la operacion que expresa el párrafo anterior, estarán de manifiesto las proposiciones hechas en Madrid y Reus, y se proclamará la aceptada, anunciándose alque la hubiere suscrita la adjudicacion de la subasta para cuando púbgica la aprobacion de la Direccion general de Contribuciones.

Si del exámen de las proposiciones resultaran dos o más iguales, se anunciará por escrito a los interesados el día y forma en que entre ellos habrá de abrirse nueva licitacion.

Se advierte, por último, que no se admitirán proposiciones de los sujetos comprendidos en los casos siguientes: 1.º Los individuos deudores por cualquier concepto que lo sean a los fondos públicos o municipales.

2.º Los que se hallaren encausados con intervencion judicial.

3.º Los menores de edad.

4.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon. Tarragona, 12 de Noviembre de 1857.—Manuel Verca.

Modelo para las proposiciones. ARRIENDO DE LOS DERECHOS DE CONSUMOS DE LA CIUDAD DE REUS.—Don... vecino de... de... años de edad,

se quedará en arriendo los derechos de consumos de la ciudad de Reus para los años de 1858, 1859 y 1860 bajo las condiciones del pliego que al efecto ha formado la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, y mediante el pago de... rs. en cada uno de los referidos tres años.

[Fecha y firma.]

PLIEGO DE CONDICIONES que forma esta Administracion para la subasta y remate de los derechos de consumos de la ciudad de Reus, de esta provincia.

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vinos, sidra, chacoli, vinagre, aguardientes, liciores, aceite de oliva, nieve, carne muerta y en vivo y jabon duro y blando.

Los derechos serán los correspondientes a la poblacion de 6.674 vecinos, cuarta clase a que pertenece la ciudad de Reus, de la provincia de Tarragona, segun aparece en la siguiente demostracion arreglada a la tarifa aneja al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, a saber:

DEMOSTRACION del derecho que corresponde a cada una de las especies que se dirán, ya de las que se consuman en la poblacion y ya de las que se consuman fuera de este límite.

Table with 3 columns: Especies, Derechos que corresponden a la poblacion y su radio de 2.000 varas, Idem fuera del límite expresado. It lists various goods and their consumption rates.

Carnes muertas. Vaca, buey, ternera, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor, libra...

Carnes en vivo. Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba, uno...

Novillos y novillas de dos a cuatro años, idem...

Carneros, cabras, borregos y borregas, idem...

Terneras hasta dos años, idem...

Ovejas, idem...

Corderos lechales hasta fin de Abril, idem...

Corderos hasta 1.º de Mayo a fin de Junio, idem...

Cabritos lechales hasta fin de Abril, idem...

Idem id. desde 1.º de Mayo a fin de Noviembre, idem...

Machos cabrios, idem...

Cerdos cebados, idem...

Idem sin cebar, de más de medio año, idem...

Idem de cria, y hasta seis meses, idem...

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 400.000 rs., importe del año comun del último quinquenio de los productos que tuvo la contribucion en dicha ciudad por encabezamiento; cuya clasificacion por especies aparece en el certificado expedido por la Administracion.

3.º Recordará el arrendatario desde el día en que principie a regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estan concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien con arreglo a lo dispuesto en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregándolas al Ayuntamiento en primer caso, y en la Tesoreria de Hacienda en el segundo, la parte proporcional que le corresponda de cada uno de los arbitrios expresados, en la forma que previene la Real orden de 15 de Setiembre de este año.

4.º La Administracion fijará la parte proporcional que se calcule del producto líquido a los arbitrios de cada año ó en el tiempo de duracion que tengan, haciendo al efecto la clasificacion de los que correspondan a cada una de las especies gravadas, cuyo cálculo quedará consignado, respecto a los que esten concedidos, en el certificado de que trata la condicion 2.ª, para que se comprendan en el contrato de arriendo dicha clasificacion lo mismo que la referente a los derechos del Tesoro; y respecto a los nuevos que despues se concedan, en otro certificado que expedirá la Administracion oportunamente y se unirá también al expediente como condicion nueva del arriendo, a la cual quedará obligado desde luego el arrendatario.

5.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

6.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará el arrendatario a la tarifa y a las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública, por las cuales serán resueltas todas las dudas o cuestiones que se promovieren, aunque por equivocacion u omision alguna ó algunas cláusulas del contrato dieren lugar a diferentes interpretaciones.

7.º Las cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, a la Administracion de provincia ó a los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

8.º No podrá negar el arrendatario los conciertos a los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados a mayor distancia de los 2.000 varas, con arreglo a los tipos establecidos ó que se establezcan por los mozos de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

9.º El arrendatario estará obligado a presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame el Administrador, y en caso de negarse a ello le parará el perjuicio que haya lugar.

10.º Que en los cinco primeros días de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesoreria de la provincia ó en poder de la persona que se designe, lo mismo por derechos del Tesoro que por participes, aplicándose en caso de pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN Pulgadas inglesas and Milímetros, TERMÓMETRO EN Grados Réaumur and Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. It shows meteorological data for November 21, 1857.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisicion de 1.532 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas, cuyas clases y números de cada una de ellas se designan al final.

4.º Se señala como máximum del precio comun de cada una de dichas resmas la cantidad de 40 rs. 50 céntims. y el remate quedará a favor del postor que más lo beneficiare.

5.º El contratista se obligará a que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, hecho a mano en moldes avietados iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Direccion, y no se admitirá el que no reúna las circunstancias mencionadas, exceptuando el de colores que podrá ser de máquina, pero con bastante cola para que ofrezca mayor consistencia.

6.º Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas por tercias partes del número de resmas de cada una de las siete primeras clases, la primera en todo el mes de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una a otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles. Respecto a la octava, ó sea el de colores, con la primera entrega se darán 20 resmas de un color y 10 de cada uno de los otros; el resto proporcionalmente en las demás entregas; teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento, que si resulta admisible se le dará un resguardo; por el caso contrario, el contratista elegirá un perito y la Direccion un tercero en la forma que disponga, a fin de que en el acto, y sin más trámites, se decida si es ó no admisible.

7.º Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, a quien proveyerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder a la devolucion de la garantia que hubiese prestado.

8.º Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la admision del papel en las repetidas oficinas serán de cargo del contratista.

9.º El pago de la primera entrega se realizará cuando se verifique la presentacion de la segunda, y el de esta, así como el de la tercera, luego que resulte justificado el extremo observado en la 4.ª condicion.

10.º Si el contratista no entregare el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejare de cumplir con alguna de las demás condiciones estipuladas, se le tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantia haya depositado, y si no alcanzan se procederá a administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel a perjuicio tambien del rematante, así como lo

hará ántes si en el espacio que media desde la rescision del contrato al día en que se verifique dicho último acto fuese necesario algun papel para el servicio de que se trata.

8.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que a continuacion se inserta y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismos los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque merítamente el precio del papel.

9.º No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible y apreciado por su cotizacion en el día anterior. Concluida la subasta, se devolverán los referidos documentos de depósito excepto el del rematante.

10.º El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Censurador de la Hacienda pública, dando fe el Escribano del Juzgado de la misma. Dará principio a las dos de la tarde del día 12 de Diciembre próximo, recibiendo hasta las dos y media, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten con sujecion a las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá a abrir los pliegos presentados por los licitadores, y a su presencia se hará la adjudicacion al mejor postor.

Resultando empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente, por espacio de un cuarto de hora, otra licitacion verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en forma legal, declarándose el remate a favor del que las hiciera más beneficiosas.

12.º Dentro de los cuatro días siguientes a la celebracion del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo a su costa.

Si no cumple las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve a efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias a las fijadas en la condicion 7.ª, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Especificacion de las clases y número de resmas del papel de que se trata en el presente pliego de condiciones.

Table with 2 columns: Clase and Cantidad. It lists the quantities for different types of paper: Primera clase... 96, Segunda id... 360, Tercera id... 90, Cuarta id... 312, Quinta id... 126, Sexta id... 216, Séptima id... 72, De colores... 60.

Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—Mariano de Zoa.

Modelo de proposicion. De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que abajo firma se comprometo a entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta de Loterías las 1.532 resmas de papel de que trata el mismo pliego, por el precio de... cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo a las condiciones en él expresadas.

(Fecha y firma.)

de fabricantes de aguardientes, licorés y jabón, en los de negociantes ó especuladores en grueso de las especies referidas y tratantes en carnes muertas.

Abrió también un registro en que anotará las reses vivas, sujetas al impuesto de consumos, que existan en el pueblo y en su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenecen las reses.

Tanto en las especies como en el registro, anotará por último el arrendatario una relación exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo al principio de la época de su arriendo, con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas especies.

Serán aforables, para los efectos de la liquidación, todas las especies que tengan existentes, al principio del arriendo, los cosecheros, tratantes y fabricantes de las mismas, áun cuando no tengan conciliado depósito doméstico por haber satisfecho los derechos de todas ellas á su introducción; pero terminado el aforo, quedarán libres de fiscalización y vigilancia.

Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demas que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma especifica.

16. La Administración, despues de comprobar la exactitud del aforo respecto de las existencias de artículos con derechos pagados, y obtenida la conformidad del Ayuntamiento responsable y la de los propietarios de los dichos, practicará la liquidación de su importe, y la abonará al nuevo arrendatario á cuenta de los primeros pagos que deba hacer al Tesoro público.

La misma Administración se hará cargo de repetir contra quien haya lugar para que la Hacienda sea reintegrada del importe de los referidos derechos cobrados sobre especies existentes.

17. Por regla general no podrá negar el arrendatario las Haciendas que se le pidan para el establecimiento de los distintos dominios de venta por los cosecheros, fabricantes, negociantes ó especuladores en grueso, siempre que los que las solicitan reúnan las circunstancias que las leyes exigen para ser considerados como pertenecientes á alguna de las clases referidas, y que cumplan además con los requisitos y formalidades prevenidas en la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1846.

Tampoco podrá negarla para las ventas al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos en los casos respectivos de ferias, mercados ó puntos de grandes reuniones, y de posadas ó paradores públicos situados fuera de poblado, siempre y cuando se comprometan á llenar las condiciones del art. 139 de la instrucción respecto á los ambulantes en las ferias y mercados.

18. No obstante de lo que por regla general se determina en la condición que antecede, podrá el arrendatario negar las Haciendas en los casos siguientes:

Primero. A los cosecheros por más de un punto de venta al por menor como producto de sus cosechas, ó no mediar la creencia de haber constituido el depósito en diferentes puntos, en cuyo caso podrá concederse uno por cada almacén, en el cual precisamente deberá verificarse la venta al por menor.

Segundo. A los que pretendan establecer puestos de venta en despoblado ó fuera de las vías de comunicación, de que habla el segundo apartado del art. 139 de la instrucción.

19. Tanto los cosecheros y fabricantes como los negociantes ó especuladores en grueso, estarán obligados á pagar al arrendatario los derechos de las especies de vino, sidra, chacolí, vinagre, aguardiente, licorés, aceite y jabón que saquen de sus depósitos y extraigan para otros pueblos en cantidades menores de una arroba en los líquidos con envases de madera, cristal, vidrio ó barro, y de dos arrobas en cualquiera otra clase de envase, y de dos arrobas en el jabón. En el aguardiente se reduce á la mitad según los envases.

Los ganaderos y tratantes de ellos podrán sin embargo hacer matanza de estos, beneficiarios y extraerlos sin pago de derechos, pero con la intervención del arrendatario.

20. Para el establecimiento de felatos de recaudación á las entradas de la ciudad, si no los hubiere y quisiere el arrendatario establecerlos, y para la supresión de los mismos si los hubiere establecidos, se pondrá este de acuerdo con el Ayuntamiento á fin de tenerse en cuenta las consideraciones que deben guardarse al vecindario mientras no se extinga el impuesto de los derechos que legítimamente corresponden al arrendatario, y en caso de disidencia entre ambas partes, lo pondrán en conocimiento de la Administración principal de Hacienda pública y se someterán á su resolución.

21. No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, no obstarán los felatos de recaudación á las entradas de la población para que el arrendatario abra el registro á las reses vivas, con arreglo á lo que determina la condición 15, ni el embargo preventivo de las especies de los ganaderos, carnes muertas y en vivo, lo mismo que para la devolución de los cobrados sobre las que se extraigan con su conocimiento para el consumo de otros pueblos, y sobre las que se inutilicen, siempre que se le dé aviso oportuno de este hecho, y pueda comprobarlo, se atenga á las reglas prescritas por instrucción para administrar el ramo de carnes.

22. En el caso de que el Gobierno haga alteración en el impuesto sobre consumos, no tendrá derecho el arrendatario á ser indemnizado ni á que se le restituya el contrato. Si se disminuyeren ó aumentaren los derechos de la tarifa vigente sobre todas ó alguna de las especies comprendidas en el arriendo; si se suprimieren algunos ó si se impusieren otros sobre especies nuevas, se rectificará el contrato con respecto á aquellos, en proporción á la disminución, aumento ó supresión que se haga de dichos derechos, y con respecto á estas se rectificarán también si el arrendatario se conformase con la cantidad que la Administración calcula de producto líquido á las mismas en cada año, aumentando en tal caso la parte que corresponde al importe anual del expresado arriendo. Si el arrendatario no se conformase con el aumento que se le pidiere por los derechos nuevos, podrá la Administración arrendarlos á otro, ó administrarlos por sí misma, de cuenta de la Hacienda.

23. El arrendatario, como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, podrá nombrar los dependientes que necesite para la administración, recaudación y visita de los derechos de consumos. De los que nombra con destino á la visita y resguardo, y de los en tal concepto necesitan usar las armas ofensivas y defensivas que las leyes permiten á los de la Hacienda, dará conocimiento previamente al Sr. Gobernador para que esta Autoridad, si no tiene inconveniente, les expida los correspondientes títulos que los acredite como tales dependientes del arrendatario.

24. El arrendatario tendrá la misma representación que la Administración de Hacienda en el caso de todos los asuntos que se originen de los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas que se impongan la parte que correspondiera á la Hacienda pública si ésta administrase por su cuenta los derechos de consumos.

25. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente á la Administración de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato, con el importe en metálico de lo que deba satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades de arriendos de las especies de lo que se exige por la condición 10. En equivalencia de metálico podrá afianzar con títulos al portador de la Deuda perpetua consolidada del 3 por 100, valorados según la cotización de la Bolsa el día anterior al depósito. Podrá también afianzarse con fincas rústicas y urbanas, libres de toda otra hipoteca y de fidej enajenación, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida, estimada por la contribución de inmuebles, y extendiéndose en escritura en debida forma para responder del importe del arriendo en un año, que se graduará por el valor en que queda rematado el arriendo, con el aumento de una tercera parte. Se advierte que fincas situadas únicamente serán admisibles para fianzas las situadas en capitales de provincia ó puertos habilitados. Si la fianza fuere en metálico ó en papel, se formalizará en la Caja de Depósitos, y la carta de pago que esta ceda se insertará en la escritura que haya de otorgarse.

26. El importe de la fianza, si ésta consistiere en metálico ó en papel, se devolvió íntegro y sin menor detrimento al arrendatario tan luego como finalizase el arriendo y a quele solvente y libre de toda responsabilidad; si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura, sin más detención que la precisa para observar los trámites que al efecto requieran las instrucciones.

27. Cuando el arrendatario no cumpliera lo dispuesto en las condiciones 3.ª y 10.ª de este pliego, retardando el pago de la mensualidad correspondiente al Tesoro ó á los propietarios de los arriendos, desde el día en que venia hasta el 15 del mismo mes, se le recargará al importe del débito un 6 por 100, pero una vez pasado el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si ésta fuere en metálico ó en papel de la Deuda, interviniese á su costa los productos de arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuere en fincas, solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, así como la intervención de aquellos productos.

Para la venta de los títulos en su caso, la Administración restará, con arreglo á lo que se dispone en las instrucciones y órdenes que tienen sobre el particular, y de los gastos que se originen y del resultado del cambio no podrá reclamar el arrendatario.

Transcurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el ar-

riendu y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga en las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya porque los productos de la administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra quienes bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

28. No servirán ni se admitirán por la Hacienda, como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolución de las Oficinas ó de los Tribunales de Hacienda sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

29. Al cesar el arrendatario en el contrato queda sujeto á los efectos de la condición 15, y por consiguiente obligado á satisfacer el importe de la liquidación que se practique á las especies existentes con derechos pagados.

30. El arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicación, al tenor de las reglas prescritas en la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1846, para la ejecución de las subastas, otorgará la correspondiente escritura pública, con inserción en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate (comprendiéndose en estos únicamente los que devengue por sus derechos, con arreglo á la tarifa ó arancel vigente, el escribano) serán de cuenta del mismo arrendatario.

31. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma la competen sobre los ramos que comprende el arriendo, y le ofrece, y se compromete á prestarle su protección y auxilio en cuanto la reque- rir á los contribuyentes con obligación á su vez á traer diligencias á las órdenes ó instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Tarragona, 12 de Noviembre de 1857. — Manuel Vereca. 4484

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Doctor D. Juan Manuel de Quina, Juez tercero de paz y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por virtud del presente hago saber, que presentada en concurso voluntario la testamentaria del Sr. Marqués del Arco Hermeoso por sus herederos, he mandado en 13 del corriente se convoque á junta general de acreedores para el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en dicho Juzgado, con el objeto de nombrar síndicos y tratar de otros particulares concernientes al juicio; y en su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho para que concurren á dicho acto acompañados de los respectivos títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario y de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 16 de Noviembre de 1857. — Juan Manuel de Quina. — Por mandado de S. S. Pablo María Olave.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, y Escribano numeraria del Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de la Comadre, señalada con los números 3 antiguo, 54 moderno de la manzana 57, que tiene de sitio 2790 pies cuadrados, y se halla tasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Miguel de Mendieta en la suma de 165,428 rs. vn., y para su remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, á las doce del mediodía, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 4498

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sánchez, se saca de nuevo á pública subasta una casa y tres terrenos colindantes con la misma, situados extramuros de la puerta de Bilbao de esta corte, á la izquierda de la carretera general, entre esta y el camino que desde el portillo de Fuencarral va á unirse con dicha carretera y sitio llamado de la Noria de Montelino: forma el área de la casa un cuadrilitero que comprende 20,696 pies cuadrados y 106,126 pies los tres mencionados terrenos; habiendo sido tasado todo por D. Joaquín María Vega y Marge, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 489,304 rs. vn., representando 228,834 el valor de la casa y terreno sobre que existe y 260,470 reales el de los tres terrenos colindantes.

El remate de dichos bienes se verificará el lunes 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia del referido Sr. Juez de primera instancia, sita en el piso bajo de la Territorial en esta corte; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio ó valor dado á los expresados bienes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857. — Antonio Herrero. 4499

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, referendada del infrascrito Escribano, fecha 12 de este mes, dictada en el expediente de abintestado y concurso de acreedores que pende en este Juzgado por fallecimiento de Juan Rosell, vecino que fué de Aranjuez, á petición de dichos acreedores se ha mandado vender en pública subasta y rematar en el mejor postor los bienes que á continuación se expresan, sitos unos en Puerto Lápiche y otros en Madridrejos, celebrándose remate simultáneamente en este Juzgado y ante el de paz de Puerto Lápiche y de primera instancia de Madridrejos el día 23 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación á los siguientes:

Bienes en Puerto Lápiche. Una casa-parador situada en la villa de Puerto Lápiche en la carretera de Andalucía, linda otros de Roman Elípe y herederos de Mamerito Sanchez: valorada en 77,000 rs. Una era de pan trillar en dicha población, camino de Consuegra, linda herederos de D. Bernardo Bultrago: valorada en 1,800 rs.

Bienes en Madridrejos. Una tierra de siete fanegas y ocho celemines para trigo, sitio de las Sierras, Gervasio Ribera y Bernardo Doral, en 245 rs. Una casa-quintería en el mismo término y sitio, con pozo y era empotrada inmediatos, linda el Arroyo de Valdevero, en 4,900 rs.

Otra tierra de 20 fanegas para trigo en dicho término, linda camino de Valdezarza, el arroyo de Fumelo y tierra de Nicolás Rosell, en 700 rs. Otra tierra de 15 fanegas, sitio de Valdevero, linda el camino y Juan Duran, en 315 rs.

Una labor compuesta de seis pedazos de tierra, sitio de la Cerbalera, con la mitad de una tierra, linda por todos costados Nicolás Rosell y solar de una quintería, en 1,665 rs. Otra de cinco fanegas para trigo en las Sierras, linda Nicolás Rosell y arroyo Fumelo, en 135 rs.

Otra de siete fanegas en dicho sitio, linda herederos de Tomas Mora y tierra de Juan Rosado, en 252 rs. Siete suertes de tierras en la Cerbalera, de tres fanegas cada una, linda Genaro Gomez Rizo, Felix Castillo, el Chaparral, y Doña Consuelo de Nuevos, en 4,972 rs.

Otra de ocho fanegas en las Sierras, linda camino de la casa García y D. Leon Escalona, en 296 rs. Otra de seis fanegas, camino de Cebrían, linda herederos de María Teresa Gallego y los de Vicente Mallorga, en 276 rs.

Otra en dicho sitio, linda herederos de Matías Prieto, y viuda de Antonio Gomez Rabadin, en 110 rs. Otra de nueve fanegas, camino de Cebrían, linda Guillermo García, en 213 rs.

Otra de ocho fanegas, sitio que la anterior, por el carril del Pozo, linda cerro de las Tobas, en 760 rs. Otra de seis fanegas, camino de Cebrían, linda herederos de Sidorio Martín y Joaquín Bernardo, valorada en 276 rs.

Además se venden varias muebles y ropas en Aranjuez, ante el Juez de paz, el mismo día y hora. Quien quisiere hacer postura acuda á los sitios y día designado.

Chinchón, 14 de Noviembre de 1857. — Manuel Baquero. — Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. 4500

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas embargadas en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Antonio José de Acha contra D. Joaquín Tutor, como padre, fiador y principal pagador de su hijo D. Antero, sobre pago de 33,000 rs. de principal, costas causadas y que se causen; las cuales se hallan sitas en el pueblo de Aldeapozo, partido judicial de Agreda, en la provincia de Soria, y su tasación es la siguiente:

Una casa sita en Aldeapozo en el calle de Santa Ana y plazuela de la Fragua, que linda á Saliente corral de Isidro Chacó; Alvego, dicha calle; á Regazon, dicha plazuela de la Fragua; á Cierzo, medianía de Antonio Millán; tasada en la cantidad de 4704 reales.

Una heredad en los Alvarez, de segunda clase, de una yugada y 340 varas; linda á Norte camino de Valdepeña; Sur, Doña Paula Delgado; Este, Rafael Díez; Oeste, Clemente Orte; vale 165 rs.

Otra en dicho término, de segunda clase, de una yugada, tres cuartas y 290 varas; linda á Norte, camino de Valdepeña; Sur, con Cipriano Dominguez; Este, Cabrada; Oeste, Rafael Díez; vale 171 rs. con 28 mrs.

Otra en el término de Fuente de la Peña, de segunda clase, de tres yugadas, tres cuartas y 528 varas; linda á Norte camino de Valdepeña; Sur, tierras de Cabrada; Este, con Isidoro Gomez, Oeste, con Emeterio Lorente vale 376 rs. y 8 mrs.

Otra término de Rebolledo, de tercera clase, de cuatro yugadas, dos cuartas, 576 varas; linda á Norte monte del pueblo, Sur, Santa del Sevillano; Este, Fernando Orte. Oeste con id.: vale 145 rs. y 9 mrs.

Otra en dicho término, de tercera calidad, de una yugada y 74 varas; linda á Norte monte del pueblo; Sur, Rafael Díez; Este, monte del pueblo, Oeste, paso como antes; vale 30 rs. 34 mrs.

Otra término de la Peñuela, de tercera clase, de tres cuartas, linda á Norte con Ribazo; Sur, camino de Carramuelas, Este, con tierras de Sorobega; Oeste, Cabrada; vale 36 rs. 26 mrs.

Otra en dicho término, de segunda clase, de tres cuartas; linda á Norte monte del pueblo; Sur, camino de Carramuelas; Este, Antonio Fernandez; Oeste, capanga clase, de una yugada; linda á Norte monte del pueblo; Sur, camino de Carramuelas; Este, Clemente Orte; Oeste, camino de Carramuelas; vale 126 rs.

Otra en Vallejo, de segunda, de tres cuartas; linda á Norte senda del monte; Sur, camino de Carramuelas; Este, Cabrada, Oeste, con dicho camino y senda; vale 102 rs.

Otra en dicho término, de tercera clase, de una yugada, 628 varas; linda á Norte senda del Sevillano; Sur, camino de Valdepeña; Este, con Cabrada; Oeste, con D. Juana Cabrada; vale 56 reales 5 mrs.

Otra en los Poyos, de segunda clase, de una yugada, dos cuartas y 678 varas; linda á Norte con una cordillera; Sur, con otra id.; Este, con tierras de Cabrada; Oeste, con Santos Orte; vale 254 rs. 28 mrs.

Otra en Vallejo, de segunda clase, de dos yugadas, una cuarta y 200 varas; linda á Norte Lastra de Valadado; Sur, Lastra Llana; Este, Antonio Millán; Oeste, Julian Lengua; vale 227 reales y 16 mrs.

Otra en los Arenales, de tercera clase, de cinco yugadas y una cuarta; linda á Norte camino Curral del Pueblo; Sur, Antonio Dominguez; Este, Doña Juliana Cabrada; Oeste, Pedro la Saca; vale 262 rs. y 17 mrs.

Otra en Casa González, de tercera clase, de una yugada, una cuarta y 368 varas; linda á Norte con dos de Cabrada; Sur, Antonio Dominguez; Este, Rafael Díez; Oeste, Cabrada; vale 97 reales.

Otra en Hoyo Bajero, de primera clase, de dos cuartas y 588 varas; linda á Norte tierras de Cabrada; Sur, con la carretera; Este, Mamerito García; Oeste, Julian Chacó; vale 237 rs.

Otra en Hoyo Somera, de primera clase, de dos yugadas, tres cuartas y 561 varas; linda á Norte acopia de los Hoyos; Sur, carretera; Este y Oeste, Julian Chacó; vale 691 rs. y 14 ms.

Otra en el Bajo del Calvario, de segunda clase, de dos yugadas y 247 varas; linda á Norte senda de la Huerta; Sur, carretera; Este, tierras de Lalabega; Oeste, Rafael Díez; vale 337 reales y 16 mrs.

Otra en el Recuerdo, de tercera clase, de tres yugadas, dos cuartas y 621 varas; linda á Norte camino de Tajuero; Sur, Lastra; Este, Antonio Hernandez; Oeste, Cabrada; vale 432 rs.

Otra en dicho sitio, de tercera clase, de una yugada, una cuarta y 434 varas; linda á Norte camino de Tajuero; Sur y Este, Cabrada; Oeste, Antonio Fernandez; vale 63 rs.

Otra en dicho sitio, de tercera clase, de dos cuartas y 700 varas; linda á Norte camino de Tajuero; Sur, Ribazo; Este, Cabrada; Oeste, Julian Chacó; vale 33 rs.

Otra en dicho sitio, de tercera clase, de dos yugadas; linda á Norte Cabrada; Sur, camino de la Acquia; Este, Clemente Orte; Oeste, Antonio Millán; vale 90 rs.

Otra en el río de la Coria, de tercera clase, de dos cuartas y 610 varas; linda á Norte Antonio Dominguez; Sur, Lastra, Eslo, río de la Coria; Norte, Doña Paula Delgado; vale 48 rs. y 28 mrs.

Otra en Valdepeña, de tercera clase, de dos cuartas y 464 varas; linda á Norte camino de Tajuero; Sur, Lastra de la Pica; Este, Cabrada; Oeste, Doña Josefina de Peña; vale 82 rs.

Otra en Valdepeña, de tercera clase, de dos yugadas, dos cuartas y 629 varas; linda á Norte acopia del Vallador; Sur, camino de Tajuero; Este, Clemente Orte; Oeste, Antonio Millán; vale 344 rs. y 24 mrs.

Otra en la acopia del Vallador, de segunda clase, de tres yugadas y 360 varas; linda á Norte acopia del Vallador; Sur, camino de Tajuero; Este, Rafael Díez; Oeste, Clemente Orte; vale 454 rs.

Otra en los Cuadrillos, de primera clase, de una yugada, una cuarta y 318 varas; linda á Norte Carera; Sur y Eslo, Rafael Díez; Oeste, Clemente Orte; vale 236 rs.

Otra en dicho sitio, de primera calidad, de dos cuartas y 620 varas; linda á Norte, Juan Lucas; Sur, Cabrada; Este, Clemente Orte; Oeste, Juan Lucas; vale 120 rs.

Otra en el Mazo, de segunda calidad, de dos yugadas y 29 varas; y linda á Norte la dehesa; Sur, acopia de los Cuadrillos, Este, Cabrada; Oeste, Clemente Orte; vale 281 rs.

Otra en dicho sitio, de segunda clase, de una yugada, una cuarta y 275 varas; linda á Norte dehesa; Este, Horobega; Sur, acopia de los Honares; Oeste, tierras de Cabrada; vale 193 rs.

Otra en la Lerma, de segunda clase, de tres yugadas, una cuarta y 366 varas; linda á Norte, Fernando Orte; Sur, Centeneras de la Pica; Este, Cabrada; Oeste, tierras de id.: vale 622 reales.

Una era con su cerca de piedra, de tercera clase, de una cuarta y 355 varas; linda á Norte era de Antonio Dominguez; Sur, calle Real; Este, con otra calle, y Oeste con otra de Antonio Millán; vale 240 rs.

Cuya venta tendrá efecto en esta corte en el Juzgado de Lavapiés, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, y en la villa de Agreda el día 3 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, adjudicándose cualquiera de las fincas al mejor postor.

Lo que se hace saber al público para que llegue á su noticia y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857. — Santiago Moneses. 4505

D. Ignacio Cortés Vidal, Juez de primera instancia del partido de Mahon. Hago saber, que en unos autos seguidos en dicho Juzgado y oficio del Escribano infrascrito ha recaído la sentencia siguiente: «Mahon, 20 de Octubre de 1857.—En el plito ordinario que el Juzgado de primera instancia ha pendido y pende, entre partes, de una Clara Ferrer y Corantí, viuda de Juan Lubera, vecino de esta ciudad, y sus hermanos Juan y María Ferrer y Corantí, vecinos de Barcelona, representados por su Procurador D. Diego de la Torre; y de la otra María Ferrer y Pomar en nombre propio y en el de administradora testamentaria de su hermano difunto, María Ferrer y Pomar, vecinas de Ciudadela, representadas por el suyo D. Francisco Vences, y las señas Juana Ana Ferrer y Corantí, Juan Ferrer y Pax, José Ferrer y Compañes, Sabina Mía y Ferrer; Juan, María, Francisca, Ángela y Antonia Sastré y Ferrer; Miguel, María, Mariana y Marta Mercadal y Ferrer; y Clara Ferrer y Pomar, todos naturales de dicha Ciudadela, representados por los estrados del Juzgado en su rebeldía, solicitando los tres primeros el reintegro de la dote y demás derechos de familia, con sus frutos é intereses, que su madre, Clara Corantí y Hernandez, de quien sus herederos abintestado en unión de su otra hermana é hija respectiva la citada Juana Ana Ferrer y Corantí, ausente en ignorado paradero, trajo á su padre y marido como Pablo Ferrer y Pomar, hermano de las demandadas presentes, cuando su matrimonio; á cuyo reintegro pretenden las demandadas venir las últimas obligadas como otras de los herederos propietarios de María Pomar y Alzina, su madre y abuela respectiva, en virtud del último testamento que esta dispuso, y á motivo de la donación causa matrimonial que la misma hizo para despues de su muerte á su referido padre é hijo también respectivo Pablo Ferrer y Pomar, entre otras cosas, de ocho cuarteras tierra del predio por su propiedad llamado San Aparentes, únicos bienes dejados por el último, responsables á la dote mencionada, y que usufructuaria la consabida difunta María Ferrer y Pomar, y su hermana respectiva, en fuerza del consabido testamento materno. A lo cual se opone la indicada María Ferrer y Pomar, en el concepto que usa, alegando ser tula la citada escritura de donación por no haber intervenido en ella el marido de la donadora Juan Ferrer, su padre, careciendo además de la falta de razón en hipotecas; y que áun cuando fuesen válida debían los demandados escusar los bienes dejados por su autor ántes de acudir contra los de terceros poseedores; y que la escritura de renuncia de la misma donación, presentada y autorizada en autos, que obra al folio 156 vuelto, intervenida por dicho Juan Ferrer, marido de la donadora, legitima para ratificar la donación, la renuncia expresamente, dándola por nula y de ningún efecto, y

siendo válida la tal renuncia, no existiera la donación, cuando no siendo tampoco podrá tener la virtud de ratificar ó dar fuerza á la prenotada donación, en cuyo caso esta sería como si no existiera. Reproducen además que la misma donadora María Pomar en su citado testamento prohibe á todos sus herederos (entre los cuales se cuentan los demandados) que nada reclamen de su herencia, sea cual fuere el título, durante el tiempo del usufructo conferido por la misma á su citada hija difunta María Ferrer y Pomar.

Vistos los escritos de demanda, contestación, réplica y duplica, con los alegatos de bien probado, los documentos presentados en autos y demás digno de verse y atenderse:

Resultando ser indudable que la Clara Corantí y Hernandez, madre de los demandados, cuando su matrimonio con su padre y marido respectivo Pablo Ferrer y Pomar, trajo un dote de 1,920 libras y 17 sueldos, moneda del país, en valor de ropas, alhajas, muebles y dinero efectivo, y unas casas con patio y huerto en Villa-Carlos, justipreciadas en 1,000 libras de igual moneda, cuya dote aumentóse por el marido en 300 libras de la propia moneda, según resulta del documento dotacional otorgado ante el Notario D. José Seguí y Costabella, día 4.º de Abril de 1815, que obra á foja 46 vuelta:

Resultando que María Pomar y Alzina, madre de las demandadas presentes, hizo donación causa de matrimonio, entre vivos, válida por despues de su muerte y de la de su marido Juan Ferrer, á su citado hijo Pablo Ferrer y Pomar para el ca ó de que este lo efectuara con la mencionada Clara Corantí y Hernandez, madre de los demandados, de ocho cuarteras tierra de pertenencia del predio San Aparentes, comprendidas las casas del mismo y la mitad del ganado existente en él, con otras obligaciones que contrajo á favor del propio su hijo según es de ver de escritura otorgada en poder del Notario D. Constantino Benjamín, de Ciudadela, día 4 de Enero de 1813, que registra el folio 51 de estos autos.

Considerando que la falta de toma de razón en la Contaduría de Hipotecas que se nota en la anterior escritura, no es motivo suficiente para invalidarla; y que áun cuando pudiese en caso de desvirtuarse, la no expresa autorización de la misma por el marido de la donadora, quedaria ratificada y firme por el documento de renuncia que con intervención suya otorgó despues el donatario en 10 de Setiembre de 1821 en poder del Notario D. Jaime Sastré que obra al folio 156 v.º, sin que obste el decir que, siendo válida la última, sería de ningún efecto la donación, pues que no habiéndose cumplido por parte de la María Pomar las condiciones bajo las cuales renunciara su hijo Pablo Ferrer y Pomar la expresada donación, según puede verse por el testamento que dispuso maridos años despues, en fecha 30 de Junio de 1823 por ante el Notario Sastré, ya referido, bajo del cual falleció día 27 de Enero de 1835, que ocupa el folio 37 v.º, tendríamos que, no obstante de la citada renuncia, debe considerarse firme dicha donación corroborada y ratificada con el asentimiento expreso de la donadora y su esposo en la propia escritura de renuncia, quedando esta tan solo invalidada desde que la madre infrascripta, con su citada disposición testamentaria las obligaciones que la misma se impusiera al aceptar la propia renuncia:

Considerando ser insolvente la herencia de Pablo Ferrer y Pomar, pues no se la justificó que este dejara bienes propios, y que aunque no lo fuera, no por esto dejarían de estar en su derecho los demandados, como sucesores intestados de su madre y esposo respectivo Clara Corantí y Hernandez, para repetir el capital de la dote de que se trata sobre las tierras donadas á aquel por su madre, y que hoy detenta la María Ferrer, demandada, sin la previa exención alegada por ésta de los citados bienes propios de dicho Pablo Ferrer, pues que la madre de éste no podía despues de la donación gravar aquellas por ningún concepto, ni menos legarlas en usufructo, y si solo disponer de ellas en los términos contenidos en la expresada escritura de renuncia cuando ésta pudiese subsistir en su fuerza, sin que tampoco pueda servir de nada la impropiedad especie en el caso presente de que aquello sería atañer á los demandados como terceros poseedores.

Considerando que los demandados han probado bien y cumplidamente su acción, y que la demandada que ha comparecido en este juicio no ha hecho lo propio con las negativas y excepciones que opusiera á la pretensión de aquellos:

El Sr. D. Ignacio Cortés Vidal, Juez de primera instancia de este partido, falla, sentencia y declara que debía condenar, como condena, á las hermanas María y Clara Ferrer y Pomar y demás demandadas ausentes, arriba descritas, á que entreguen y paguen de los bienes que detenta la primera, procedentes de su madre la donadora María Pomar, á los demandados Juan, María y Clara Ferrer y Pomar, en concepto de herederos intestados, en unión con su hermana ausente Juana Ana Ferrer y Corantí, de su madre Clara Corantí y Hernandez, las tres cuartas partes que les corresponden de la expresada dote de 1,920 libras y 17 sueldos, moneda del país, que en justiprecio de ropas y demas referidas, llevó la última á su marido y padre respectivo Pablo Ferrer y Pomar, con las tres cuartas partes de lo que en el día acaza valiere menos de las 1,000 libras de la propia moneda en que fue avu- lada la casa de Villa-Carlos, que tambien le trajo en dote, y su espesante del escríex ó sea aumento dote que el mismo Pablo Ferrer le hiciera en virtud del citado documento dotacional, con los frutos de todo ó intereses al 3 por 100 vencidos; no satisfechos desde la interposición de la demanda, siempre que basten á cubrir dichas cantidades los bienes donados en la citada escritura de donación de 4 de Enero de 1813, condenando además á los propios demandados al pago de todas las costas judiciales que adelantara tambien la expresada María Ferrer y Pomar de los mismos bienes que detenta y usufructuaria su referida hermana difunta.

Publíquese esta sentencia en el diario de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á tenor de lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, para conocimiento de los demandados rebeldes cuyo paradero se ignora.

Y por este su fallo, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ignacio Cortés Vidal.—Jaime Villalonga, Escribano.

Y para que conste y se publique por medio de la Gaceta de Madrid libro el presente en Mahón á 2 de Noviembre de 1857.—Ignacio Cortés Vidal.—Por su mandado, Jaime Villalonga, Escribano. 4499

PARTE NO OFICIAL.

milé á los cultivadores un esmero en todas las operaciones que no podían alcanzar con los pocos á que antes se vendían.

Los precios de las cosechas son:  
Trigo, á 21 rs. barchilla.  
Maíz, á 14 id.  
Vino, de 12 á 14 id.; para quemar á 40.  
Aguardiente, á 29 y 400 el de los heridos.  
Aceite, á 50 id. (Diario mercantil.)

### EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 21 de Noviembre de 1857.—Las pérdidas experimentadas con motivo de la explosión del almacén de pólvora en Magnúcia se valúan en un millón de florines. El número de muertos asciende á 29 y 400 el de los heridos. De los últimos, 93 son austriacos y 74 prusianos.

Otro. Irun, 21 de Noviembre de 1857.—Con fecha 19 del presente mes escriben de Marsella que han subido de precio los cereales, mejorando el de otras mercancías. En Constantinopla aumentan los cambios, pero hay grande carestía de viveres. Que en dicho punto se prepara por una comisión un dictamen de revisión de aduanas. Que redactan en los Divanes de provincias una memoria para dirigirla á las demas Potencias, y que Reschid-Bajá enviará refuerzo á la Silistria.

Dicen tambien que la flota de Bassorah se compondrá de 14 grandes buques y 10 cañoneras. Que hay agitación en Tesalia. Que en Magnúcia destruyó el polvorín velado muchos edificios, una iglesia y más de cien personas muertas y porción de heridos.

Que en Londres excitaban varios periódicos á Lord Palmerston á tomar apitudo hostil con el Rey de Nápoles por la prisión de los masones de Cagliari, y que apesara de la suspensión de pagos de muchas casas de Londres, se mantienen firmes los consolidados: que llega mucho oro, y esperan más.

De París escriben que ayer, con motivo de los días de la Reina, fueron muchos españoles de distinción á la Embajada de Malmaison. Que en la próxima semana saldrá para Roma la Reina Madre Doña Maria Cristina, y en fin, que carece de fundamento el rompimiento de la Francia con Turquía.

El Times publica ya su correspondencia particular y los despachos oficiales concernientes á los acontecimientos que se han verificado en la India. Las cartas de Calcuta describen el efecto que ha producido la toma de Delhi en los indigenas, sin ocultar lo que falta por hacer para restablecer el orden en el resto del país. La resistencia de dicha ciudad fué la que debía esperarse de 25,000 hombres, que ignorando la disciplina europea, y disponiendo de un material de guerra considerable, dirigian sus tiros con extraordinaria habilidad, pero la evacuación de la plaza despues del atrevido asalto del reducido ejército inglés, lo desorganizó completamente, y sus pérdidas no han sido tan considerables como se creía por hallarse preparados á abandonar la ciudad. Se veía, segun manifestaban los testigos de aquella escena, una muchedumbre no interrumpida de hombres y animales que abandonaban sus hogares, y gran parte de los habitantes salian sin obstáculo por las mismas puertas por donde los ingleses entraban á tomar posesion de Delhi. La captura del Rey y de sus hijos, el terror de los insurgentes en su huida, demuestran claramente que las escasas fuerzas que Inglaterra tenia en la Presidencia y los socorros indigenas de Punjab han bastado para terminar la lucha.

Tan importante acontecimiento ha hecho que se concentre el interes de la guerra en el Sud-Este del país, y particularmente en Uda, que recientemente anejo á las posesiones inglesas, encerraba en sí mismo el foco de desórdenes sin número, á los que la insurrección del ejército de Bengala ha dado mayor ocasion de desarrollarse. No es esto decir que la poblacion y el ejército de Bengala sean más temibles que los vencidos en Delhi, puesto que no se cita, ni en Lucknow ni en las demas ciudades de esta parte de la India, un solo caso de combate con arma blanca sostenido por los indigenas.

Basta, por último, tener en cuenta la defensa tenaz de la Presidencia y la llegada de 2,500 hombres hasta los muros de la plaza sitiada para calcular la resistencia que la insurrección ha de oponer á las fuerzas inglesas.

El Morning-Post juzga que á principios de Noviembre deben haber llegado á Calcuta tropas bastantes para destruir á los rebeldes de Uda. En todo caso la victoria queda reducida á cuestion de tiempo, y no es probable que despues de resistir la plaza tantos días sin socorros, la Presidencia de Lucknow ceda á los cipayos cuando han llegado los socorros ingleses.

El Diario de los Debates, al narrar detalladamente la toma de Delhi, dice:

«Llegamos á la parte menos brillante de la guerra de los ingleses en la India. Se les acusa de poco elementos, fundándose en sus propias palabras; pero sabido lo que responden á tales inculpaciones, se ve desde luego que son exageradas. En efecto, en Delhi mismo aseguran que han dejado salir á gran número de sus habitantes antes de tocar á degüello, y manifiestan que no han degollado sino á los que tenían todavía en sus casas despojos pertenecientes á los europeos asesinados; y concluyen diciendo que desearian ver la conducta de los franceses si estos contemplaran á sus mujeres y á sus hijos quemados vivos ó bárbaramente despedazados. Invocan las leyes de la guerra en un país salvaje; y aseguran que para darse cuenta del estado en que tales pruebas colocan el alma de los hombres más benévolo, es necesario experimentarlas personalmente.

Sin embargo, cualesquiera que sean el furor de una lucha bárbara y los horribles excesos de los que la han ocasionado, la opinion pública rechaza tales actos, y la humanidad del siglo XIX rechazará tambien á los hombres que se regocijasen en verter la sangre de sus semejantes.»

Partes telegráficas de Turin, del 16 de Noviembre, anuncian que los elegidos definitivamente ascienten á 53, de los cuales 38 son liberales, 44 pertenecientes á la oposicion de la extrema derecha, y 4 de la izquierda. En la capital el Gobierno ha obtenido inmensa mayoría.

Dicen de Londres, con fecha 16 del actual, que las noticias de Nueva-York del 5 anuncian que el metalico abunda más y mejoraba notablemente la situacion de los Bancos; la confianza renacia; los algodones estaban en alza, y el cambio sobre Londres era de 105 á 108.

Un suplemento á la Gaceta de Londres publica un orden convocando el Parlamento para el 3 de Diciembre, con objeto de discutir varios asuntos importantes.

Austria.—Viena, 13 de Noviembre.—Sabemos por conducto fidedigno que el decreto autógrafo relativo á la dismision del ejército se publicará en el mes próximo, medida que está definitivamente resuelta. Desde ahora se conceden ya muchas licencias absolutas. (Gaceta de Leipzig.)

Idem, 12.—Los sucesos de Servia son todavía objeto de la atencion particular de nuestros hombres de Estado. No cabe duda en que el proyecto de atentado contra el

Príncipe Kara-Georgewitch debiera ser la señal de una insurrección general de Servia. Se ha logrado descubrir los hilos de dicho complot en Bosnia, Herzegovina, Bulgaria y Montenegro. Los hechos tienen gran importancia para Austria, y el partido llamado nacional de Servia, que desea el establecimiento de un gran imperio en aquel territorio, comprende naturalmente la Voivodina-Servia que pertenece á Austria, y cuya anexion desea la Servia actual. El Conde Buol ha recibido despachos de Mr. de Prokesch, nuestro Embajador en Constantinopla, que descubren, segun dicen, relaciones importantes respecto del particular.

No es cierto, como se anuncia, que nuestro Embajador en Roma, el Conde Coloredo, sea nombrado para otro puesto. (Gaceta de la Bolsa.)

BAVIERA.—Munich, 14 de Noviembre.—El Conde de Ludolphe, Encargado de Negocios del Rey de Nápoles, ha vuelto á esta capital despues de larga ausencia, en calidad de Embajador extraordinario y Ministro plenipotenciario. Asegúrase que será investido con el mismo cargo en Berlin, áun cuando permanecerá en Munich. El proyectado casamiento del Príncipe Real de Nápoles exige que se establezca un puesto diplomático en nuestra ciudad. (Correspondencia de Nuremberg.)

PRUSIA.—Berlin, 15 de Noviembre.—Segun las últimas noticias de Constantinopla no se ha comunicado todavía al Encargado de Negocios prusiano, Mr. de Gualach, el nombramiento de Reschid-Bajá, ni aquel le ha visitado. El Representante ruso y el Embajador francés guardan la misma reserva. Esto, unido al anuncio de una nueva nota de la Puerta, en que reclama la ocupacion de los Principados por tropas turcas ó austriacas, causa gran sensacion en nuestros círculos políticos, y se cree que la Puerta con tal conducta obtendrá resultados opuestos á los que desea.

El Mayor Loen, Ayudante de campo del Rey, ha sido nombrado definitivamente plenipotenciario militar de Prusia en San Petersburgo en lugar del General Ruoolphi.

Háse hablado de un agente inglés que Lord Bloomfield, Embajador de Inglaterra en Prusia, habia enviado á los Ducados dinamarqueses para saber si sus reclamaciones eran ó no fundadas. Este agente, Mr. Ward, Cónsul inglés en Leipzig, ha formulado 30 proposiciones en que se demuestran cuáles son las reclamaciones legales. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo, 9 de Noviembre.—Segun las últimas noticias, las relaciones de Rusia con China van tomando mal aspecto. La corte de Pekin ha rehusado recibir la Embajada rusa.

El General Tchirikoff ha salido de Constantinopla en direccion á San Petersburgo. Se asegura que antes de posesionarse del cargo que se le ha prometido en el Ministerio de la Guerra se encargará de una mision particular para Montenegro.

Han llegado á Sebastopol los buzos americanos con objeto de extraer del fondo del mar un navio de linea, ademas de otro buque, y gran cantidad de material de toda clase. (Correspondencia particular de Havas.)

### SECCION GENERAL.

Apuntes acerca de los empedrados de Madrid, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Carlos Maria de Castro.

#### SEGUNDA PARTE.

##### ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO.

Sin conocer previamente y en todas sus partes la estadística del movimiento de una poblacion, es de todo punto imposible formar un sistema general de empedrados si ha de llenar como debe las indispensables condiciones de bondad y economia. Nadie podrá decir seguramente, sino á la ventura, la forma ó manera de empedrado conveniente á esta ó á la otra calle, no teniendo un exacto conocimiento del movimiento que se verifica en una ó otra y las circunstancias particulares de este mismo movimiento. No sería tampoco lógico, ni mucho menos económico, emplear igual clase de empedrado en una calle de travesía ó de gran inferior, que en una calle principal ó de primer orden. No parecería menos inconveniente adoptar un solo sistema para la construccion del empedrado en una calle sobre la cual el movimiento se verifica á gran velocidad y por carruajes ligeros, y en otra en que aquel fuese lento y se efectuase por vehículos pesados y pesadamente cargados.

Estas consideraciones y otras muchas, que por no ser molestos á nuestros lectores no aducimos, son las que nos han impulsado á decir terminantemente que no es posible un buen sistema de empedrados sin conocer anticipadamente la estadística del movimiento de la poblacion en que ha de aplicarse. Y siendo esto una verdad incontestable, ¿por qué habremos de extrañar que en Madrid el empedrado se ejecute mal y sin conocimiento de causa, se conserve peor y cueste mucho más de lo que costaría si se construyese y conservase bien, teniendo en cuenta los motivos de su destruccion? ¿Sabe acaso hoy el Ayuntamiento de Madrid, ni le ha ocurrido á ninguno de sus antecesores en los años sin cuento que lleva de administracion los bienes del comun, investigar en qué sentido se verifica el movimiento del tráfico en el interior de la poblacion, el de los carruajes de lujo, el de las caballerías, &c., &c.? ¿Podría decirnos tampoco que número, por término medio, pasan de aquellos vehículos en una hora por este ó el otro punto de la poblacion? ¿Nos diría mejor la superficie empedrada de la corte, ya en sus calles, ya en sus plazas y paseos? Pues si á ninguna de estas preguntas pudiera contestarnos con datos fehacientes, ¿por qué habremos de extrañar, lo repetimos, que el empedrado se ejecute mal y se conserve peor? Pero nunca es tarde para poner remedio á un mal cuando este se reconoce, siempre que haya voluntad de hacerlo, y mayormente en el momento en que, propuestos los medios, se comprende la facilidad y lo poco dispendioso de llevarlo á cabo: veamos, pues, si conseguimos, examinando nuestras ideas, verlas realizadas por las personas á quienes cumple esta mision.

Las noticias estadísticas que presentamos á continuacion no pretendemos que sean de una exactitud matemática, nuestro objeto es solo dar una idea de lo que debe hacerse para llegar á tener, no debido á la casualidad y á fuerza de inútiles gastos, sino por conocimiento de causa y por efecto de un estudio de la cuestion tan lato como ella merece, un buen sistema de empedrados.

La villa de Madrid comprende dentro de sus murallas una superficie que apreciaremos en metros cuadrados de... 7.779.025

El Retiro... 1.437.192,9  
El Botánico... 101.658,6  
La huerta y convento de Atocha... 231.000,9  
La Montaña del campo de San Jerónimo... 7.205.475  
El Campillo... 745.834,6  
El Campo del Moro... 189.488,0

resulta por la parte poblada... 3.073.850  
De esta superficie se halla ocupada por los edificios... 4.061.387  
quedando para las calles y plazas un total de... 4.012.463  
pero si de esta última cantidad descontamos la parte comprendida por las aceras, que es de... 206.818

resulta una superficie para la parte empedrada de la poblacion de (1)... 805.645  
El número de edificios, segun las últimas noticias que hemos podido adquirir, es de... 9.866

El de sus habitaciones asciende próximamente á... 300.000  
El desarrollo de sus calles es de... 185.542 mts.  
El de alcantarillas construidas... 43.760 mts.  
El de las que falta por construir, al poco más ó menos, de... 50.000 mts.  
El de su perímetro murado... 13.150 mts.

El número de carruajes de servicio particular de una ó dos caballerías que queda diariamente por la poblacion, se calcula en... 4.500

(1) A continuacion de este escrito publicamos una relacion detallada de todas las calles y plazas de Madrid, con sus longitudes, anchos, medios, superficies &c., formado por el laborioso Ayudante de término del cuerpo auxiliar de Caminos D. Joaquín Montera. De los resultados que arroja la citada relacion, se ve que habiendo algunas calles sin acera ni empedrado, la suma de estas dos partidas en total no compone la cantidad que figuramos como superficie de las calles, como aquí hemos supuesto.

de carruajes de alquiler de plaza y cochera de una y dos caballerías puede regularse en unos... 600  
El de carros de aduana, de transporte de materiales para las obras, de mudanza de muebles, de conduccion de carnes, y los de la limpieza de día y noche asciende á... 689  
El número de caballos de montar de propiedad particular y de alquiler es poco más ó menos, de... 800  
El de diligencias, ómnibus y carruajes á la calesera, es de... 135  
El de mensajerías, galeras y carros de viajar y de carga, carreteras para el transporte de maderas de construccion y combustibles que entran en Madrid en cada día, puede regularse por término medio en... 4.230  
Y por último, el número de caballerías que entran en Madrid destinadas á la arriería y á la venta de verduras y otros objetos por las calles de la villa, puede apreciarse tambien por término medio en... 1.800

Apuntadas estas noticias de la estadística general de Madrid, vamos á presentar á continuacion las relaciones que existen entre la poblacion, la superficie y longitud de las calles &c., de las capitales de Inglaterra, Francia y España, valiéndonos al efecto de los datos que nos proporciona en su extensa y luminosa memoria sobre empedrados el Ingeniero de Puentes y Caminos Mr. Darcy (1).

	Londres.	Paris.	Madrid.
Superficie total en metros cuadrados.	210.000.000	34.379.016	7.779.025
Poblacion - número	1.924.000	1.053.897	300.000
Número de edificios	260.000	29.526	9.866
Desarrollo de las calles y plazas en metros lineales.	1.126.000	425.000	91.008
Superficie de las calles empedradas en metros cuadrados.	6.000.000	3.600.000	648.542
Superficie de las aceras en metros cuadrados.	...	838.000	206.818
Desarrollo de las alcantarillas en metros lineales.	639.000	435.900	43.760

Se estan construyendo actualmente en Madrid las alcantarillas que faltan, y que pueden calcularse en unos 50.000 metros lineales; pero es probable que esta cifra sea elevada otra mucho mayor, porque de las antiguas existentes apenas podrá aprovecharse una muy pequeña parte.

De lo dicho resulta que  
En Londres corresponden á cada habitante una superficie de... 400 metros.  
En Paris de... 314 id.  
En Madrid de próximamente... 26 id.  
En Londres cada casa está habitada por... 7 á 8 personas.  
En Paris por... 34 id.  
En Madrid por... 30 á 31 id.  
En Londres corresponde á cada habitante una longitud de calle igual á... 0,53 metros.  
En Paris á... 0,42 id.  
En Madrid á... 0,30 id.  
En Londres á cada casa corresponde una longitud de calle igual á... 4,40 metros.  
En Paris á... 15,00 id.  
En Madrid á... 9,22 id.

De las anteriores comparaciones podemos deducir las conclusiones siguientes: que Londres y Paris tienen una superficie mayor que Madrid sin edificar; que en Paris las casas contienen mayor número de pisos y de viviendas que las de Madrid, y estas más familias que las de Londres; que en esta última capital cada familia posee una casa, y en Paris y en Madrid la mayor parte son de vecindad; por último, que en Londres la longitud del alcantarillado comprende una mitad de la de sus calles, en Paris solo una tercera parte y en Madrid una mitad escasamente.

Pasamos á decir algo sobre la estadística del movimiento en esta corte, que es la que nos conviene conocer para nuestro particular objeto.

En Madrid, en Paris y en Londres, así como en toda gran poblacion, el movimiento que es necesario apreciar para formar su estadística no se halla extendido por toda ella, sino que se encuentra limitado á una parte mayor ó menor de la misma, segun la importancia de su riqueza, de su industria, de su comercio y de otras causas que les son peculiares. Así, pues, no busquemos la verdadera circulación, el movimiento de actividad que descomponen en el comercio, en el tráfico, en las industrias ó en las artes, sino que nos fijemos en el movimiento que allí toman nacimiento. Mejor diremos: establezcamos las líneas que recorre, considerando como punto de cruzamiento de la mayor parte de ellas la citada Puerta del Sol.

Desde luego podemos señalar que el gran movimiento, el de mayor actividad é importancia se extiende en una zona central de Madrid en sentido de O. á E. y vice versa. Una zona á partir desde el Real Alcazar por las calles de la Almudena y Platerías, plaza Mayor, calle de Atocha, plazuela de Anton Martín, calles del Leon y del Prado, plaza de las Cortes al paseo del Prado, y desde el mismo Real Palacio por la plaza de Oriente, calles de Carlos III y el Arenal, Puerta del Sol y calle de Alcalá al citado paseo del Prado.

En esta zona, como podemos ver inspeccionando el plano de Madrid, están comprendidas, con muy corta excepcion, las principales calles de la corte, y aquellas en que se encuentran agrupados el comercio de objetos de lujo como los cafes más concurridos, los teatros y el paseo favorecido por la aristocracia; hallábase tambien el Sol, cruzados, por decirlo así, en esta zona la mayor parte de los Ministerios, oficinas generales y la Bolsa; en fin, en cualquier sentido que dirijamos la vista, áun descurriendo por sus calles de menor tránsito, comprendemos ciertamente que estamos en el corazón de la villa, allí donde de la vida expresada por la actividad del movimiento se distribuye y derrama por sus calles hasta perderse insensiblemente en sus extremos.

Otra zona importante se abre á esta que acabamos de describir, que si bien no tan surcada en todas direcciones, es no obstante de mucha importancia. Extiéndese tambien de O. á E., y teniendo por límite al S., el que hemos señalado ultimamente á la anterior, la consideramos terminada por el N. á partir desde el Ministerio de Gracia y Justicia y la Universidad en la calle Ancha de San Bernardo por las calles del Pez, la Puebla, San Onofre, de las Infantas, Barquillo y Alcalá hasta terminar en el Prado; aunque, como ya hemos dicho, la relacion en esta zona es importante, podemos sin embargo, apreciarla más fácilmente que la de la primera, por estar reducida á sus principales calles, y ser casi nula en la mayor parte de sus travesías.

Pero lo que llevamos dicho, si bien nos pone en camino de encontrar los datos que buscamos para la clasificacion de las calles, habida en cuenta la circulacion sobre cada una de ellas, no nos dice, sin embargo, otra cosa sino que no debemos extralimitarnos de estas zonas para conseguir nuestro deseo. Precisemos más la cuestion y veamos las grandes arterias por donde discurre el movimiento de la vida y animacion á la coronada villa. En la direccion de O. á E. habremos de tomar en consideracion varias líneas, las cuales, recorriendo unidas un mismo trozo al principio, se bifurcan despues para volverse á reunir de nuevo más adelante; ya, por el contrario, tomando su nacimiento en puntos apartados entre sí, se juntan para continuar hasta su término, figurando como uno solo su movimiento, ó antes se separan, tal vez para dar origen á otras nuevas que siguen, por lo comun, una direccion transversal á la que antes llevaban.

Parten desde el régio Alcazar, como hemos visto, dos líneas: una por el Arco de la Armeria, y otra por la plaza de Oriente, que vienen á reunirse despues de recorrer la primera las calles de la Almudena, Platerías y Mayor, y la segunda las de Carlos III, plaza de Isabel II y calle del Arenal, en la Puerta del Sol, atravesando la cual se dirigen al paseo del Prado, donde terminan, ya por la de Alcalá, ya por la Carrera de San Jerónimo y plaza de las Cortes. La primera da origen á otra línea en la calle de Platerías, que siguiendo el curso de Ciudad-Rodrigo atraviesa la Plaza Mayor, calle de Gerona, plazuela de Provincia, y por la de Atocha va hasta la continuacion de la plaza del Angel, donde se bifurca, continuando una de sus ramas por la misma calle de Atocha hasta la plazuela de Anton Martín y por la calle del Leon, en cuyo extremo vuelve á unirse con la otra, despues de

(1) Analés des ponts et chaussées, t. XX, segunda série, 1850, segundo semestre.

haber atravesado las plazas del Ángel y de Santa Ana y recorrido una gran parte de la calle del Prado hasta la embocadura de la calle del Leon, continuando reunidas por el resto de la calle del Prado hasta la plaza de las Cortes, en donde unidas á su vez con la que hemos visto marchar desde la Puerta del Sol por la Carrera de San Jerónimo, llegan juntas al paseo del Prado, donde terminan.

Entre estas últimas líneas y la anteriormente descrita, tenemos que apreciar varias transversales de grande interes. Una de ellas es la calle de Carretas, que une la Puerta del Sol y la plazuela del Angel, bien que esta la tomaremos en consideracion cuando determinemos la circulacion en el sentido de N. á S. Otra es la calle de la Cruz, que une el punto de la Carrera de San Jerónimo, llamado las Cuatro Calles, con la citada plazuela del Angel. La que recorre la calle del Principe y la plazuela de Matute, uniendo las expresadas Cuatro Calles con la calle de Atocha, es muy de notar; y por último, la que pone en comunicacion la Carrera de San Jerónimo y la calle del Prado marchando por la calle del Baño, es la cuarta de estas transversales. Esta última, así como la calle del Leon, pueden tomarse en cuenta al hablar del movimiento en la direccion de N. á S., y así lo haremos observar cuando tratemos de él.

El movimiento que se verifica en las direcciones que acabamos de señalar podemos decir que tiene efecto, en su mayor parte, por carruajes ligeros de una y dos caballerías, marchando habitualmente al trote; y nos es en que vamos á determinar de N. á S., en donde los carruajes pesados, tirados por reatas ó caballerías pareadas en mayor número de dos, arrastrando grandes cargas y marchando al paso, entran por una gran parte en el movimiento.

Como línea principal en que este se verifica de N. á S. señalaremos la que partiendo de la puerta de Bilbao por las calles de Fuencarral y la Montera, atraviesa la Puerta del Sol y sigue por las calles de Carretas, Concepcion Jerónima y Toledo hasta la puerta de este nombre, ó desde la Concepcion Jerónima por Puerta Cerrada á la calle y puerta de Sagovia. Esta línea se bifurca en la calle de Fuencarral y sigue por las de las Infantas, Clavel y Peligros, atraviesa la de Alcalá y continua por la de Cedaceros, Baño y Leon hasta la plazuela de Anton Martín, donde desciende por la de Atocha á Santa Isabel á buscar la Aduana, ó se dirige por el lado opuesto

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
2.385 fanegas de trigo.				
3.000 arrobas de harina de id.				
5.083 arrobas de carbon.				
89 vacas, que componen 32.769 libras de peso.				
531 carneros, que hacen 11.286 libras de peso.				
Carne de vaca... 51 á 55 rs. ar.	18 á 20 ctos. lib.			
— de carnero... 48 ctos. lib.	4 18 id.			
— de ternera... 75 á 90 rs. ar.	34 á 38 id.			
— de cerdo... 138 á 145 id.	51 á 52 id.			
Tocino añejo... 138 á 145 id.	40 á 44 id.			
— fresco... 103 á 106 id.	40 id.			
Lomo... 50 á 51 id.	79			
Jamon... 120 á 136 id.	46 á 51 id.			
Aceite... 67 á 69 id.	4 23 id.			
Vino... 34 á 42 id.	10 á 16 id. clo.			
Pan de dos libras... 18 á 24 id.	12 á 18 cuartos.			
Garbanzos... 33 á 45 id.	10 á 16 id. lib.			
Judias... 28 á 32 id.	10 á 12 id.			
Aroz... 32 á 36 id.	12 á 14 id.			
Lentijas... 18 á 24 id.	8 á 10 id.			
Carbon... 7 á 8 id.				
Jabon... 56 á 64 id.	23 á 24 id.			
Patatas... 4 á 6 id.	2 á 3 id.			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sexto.

#### BOLSA.

Cotizacion del 21 de Noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-50 c.  
Idem diferido, id., 26 y 25-65; á plazo, 26-50 y 45 fin cor. vol.  
Idem pequeños, á id., 26-35, 45 próx. vol.  
Inscripciones de id. id., á id., 26-70, 35 y 30 c. á fin del próx. vol.  
Amortizable de primera, al contado, 42-10 p.  
Idem de segunda, id., 7-20 d.  
Deuda del personal, id., 8-35 d.  
Acciones de carreteras.—Emision de 6.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs. id., 86-50.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 id., 87-50.  
Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 id., 86 p.  
Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 id., 8 por 100 anual, id., 100 p.  
Acciones de Banco de España, id., 44-50 d.  
Compañía general de crédito en España, acciones de 1.900, 50 por 100 de desembolso, id., 4.300 d.  
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, de 2.000, idem, 40 d.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-80.—Paris á 8 días vista, 5-15 p.

##### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 14 de Noviembre.—Diferida, 24 3/16.—Interior, 36 1/2 papel.  
Amsterdam, 14 de Noviembre.—Diferida, 24 3/8.—Exterior, 42 1/2.—Interior, 33 3/4.  
Bruselas, 16 de Noviembre.—Diferida, 24 3/16 diferido.

Frankfort, 14 de Noviembre.—Diferida, 24 5/8.—Interior, 36 1/4.

##### ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—En el día 25 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia la apertura de los pliegos que se presenten en la Administracion del Real Sitio del Pardo hasta el día 23 inclusive, y de los que se presentaren ántes ó en el acto de empezarse el remate, con el fin de tomar en arrendamiento los pastos que á continuacion se expresan, consignando en el sobre de los mismos el objeto de la proposicion y el nombre de la persona que la hace, la cual recibirá al verificar la entrega el correspondiente resguardo.

##### Pastos.

Cuartel de Castrejón.  
Idem de Portillo.  
Idem de Valpalomero.  
Idem de San Jorge.  
Idem del Azpil.  
Idem de Yeludo.  
Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y en la Administracion patrimonial del Sitio.  
Palacio, 14 de Noviembre de 1857.—El Secretario B. C. Arbuau. 3

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD DE AUXILIOS á empleados civiles.  
Esta comision, desoosa de dar cuenta de su cometido, convoca á junta general á los señores inscritos en la sociedad mencionada. La reunion tendrá lugar el domingo 22 del corriente en la Carrera de San Jerónimo, número 31, cuarto segundo, á las doce de la mañana.  
Madrid, 10 de Noviembre de 1857.—Por acuerdo de la comision, el secretario, contador interino, Francisco de la Peña. 4383—1

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE SEVILLA á Córdoba.—El Consejo de Administracion ha acordado

la plazuela del Progreso por la calle de la Magdalena, y despues por la del Duque de Alba á la de Toledo.

Otra línea de gran movimiento podemos considerar tambien en sentido de S. á N. que parte de la puerta de Atocha, ó sea de la estacion del ferro-carril del Mediterraneo, y sigue por la calle de Trágueros para confundirse despues por las del Prado, Carrera de San Jerónimo ó Alcalá con las que hemos descrito de E. á O., debiendo considerar en esta como travesía de gran concurrencia la calle del Turco. Esta línea, alimentada por diligencias y ómnibus y por transportes de grandes pesos conducidos por el ferro-carril, es notable al propio tiempo porque se verifica por ella la entrada de casi todo el yeso que se consume en las obras de esta capital.

Por último, consideraremos por el mucho movimiento que en ella existe dos líneas oblicuas á las direcciones que hasta aquí hemos apuntado. Una es la que parte del Ministerio de Marina y Palacio del Senado y recorre la calle de Torija, plaza de Santo Domingo y calle de Preciados hasta la Puerta del Sol, ó que desde la citada plaza sigue por la calle de Jaometrezo á la Real de San Luis, donde entra en las que ya hemos descrito anteriormente, y la otra que parte del Ministerio de Gracia y Justicia por las calles Ancha de San Bernardo, de la Luna, Hornos de la Mata, del Olivo y del Circo, hasta la Puerta del Sol, ó que desde la calle de la Luna va por la del Desagüo á la de Fuencarral á confundirse con el movimiento de la que por aquel punto pasa en direccion N. S.

### BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Cecilia, Virgen y mártir.  
Esta Santa Virgen fué desposada con Valeriano, pero lo convirtió á la fe y á la continencia, y tambien al hermano de éste, llamado Tiburcio, exhortándolos al martirio que sufrieron. Almagro, Prefecto de Roma, la hizo entonces prender y quemar; pero no logrando así su muerte, la mandó degollar.  
Pasual colocó su cuerpo en su iglesia en Roma el año 821. Es patrona de la música.  
Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De las partes remitidas en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y	
---	---------------------------------	--